

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00087</b> 00
<b>Demandante</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Demandado</b>	YOLANDA PINTO AFANADOR Y OTROS
<b>Medio de control</b>	REPETICIÓN
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante previo decreto desistimiento tácito

Por auto que data de febrero 22 de 2013, notificado por estados del 26 de febrero de la misma anualidad, se admitió la demanda y se dispuso: *...En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este juzgado No 41331000201-4 del Banco Agrario la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$31.000)**, para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso...*

En el presente asunto se tiene que la apoderada de la parte actora, debió haber efectuado la consignación de la suma fijada como gastos del proceso, dentro del plazo allí establecido, el que valga precisar venció el pasado 16 de abril, para poder efectuar el Despacho el acto procesal pertinente, como es la notificación de la demanda a la contraparte.

Por auto de mayo 6 de 2013, se requirió para que cumpliera con dicha carga procesal en aras de darle celeridad al proceso, pero a la fecha no ha cumplido con dicho requerimiento, ello sin tener en cuenta que los demandados comparecieron por sí al proceso, es decir sin que el juzgado realizará las correspondientes notificaciones personales en la forma dispuesta en los artículos 315 a 320 del C.de P. Civil.

No obstante, a la fecha se encuentra pendiente que dicha mandataria judicial consigne los gastos procesales correspondientes a la remisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es por ello, y como quiera que en el proceso se encuentra trabada la litis, que el Despacho en aras de no causar mayores traumatismos a éstos sujetos procesales que están a la espera del vencimiento del traslado concedido para concurrir al proceso **REQUERIRÁ** por ultima vez a la apoderada judicial que representa los intereses de la entidad demandante, para que dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez.

LM